



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00023-2023-CED-CSJCL/PJ

Callao, 13 de noviembre de 2023.

VISTO: La solicitud de la señora magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, presentada a través del documento de fecha 22 de agosto de 2023, ampliada a través del documento de fecha 25 de setiembre de 2023; y, las Actas de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 30 de octubre y 13 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 000846-2023-P-CSJCL/PJ de fecha 3 de agosto de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, dio por concluida, a partir del 7 de agosto de 2023, la designación de la señora magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos como Jueza Especializada Provisional a cargo del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil.

Segundo. Con documento de fecha 7 de agosto de 2023, la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa de Presidencia N° 000846-2023-P-CSJCL/PJ, por no encontrarla ajustada a derecho.

Tercero. A través de la Resolución Corrida N° 005007-2023-P-CSJCL/PJ, de fecha 10 de agosto de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao concedió el recurso de apelación presentada por la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, disponiendo que el referido recurso debe darse cuenta en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Cuarto. Con documento de fecha 22 de agosto de 2023, ampliado a través del documento de fecha 25 de setiembre de 2023, la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos solicitó, entre otros, la abstención de la Doctora Rocío Pilar Mendoza Caballero, por los siguientes fundamentos:

- Haber emitido el Oficio N° 01193-2023-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ-RMC, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual solicitó a la Presidencia de Corte, que se tomen las disposiciones pertinentes que correspondan a fin de contar con Jueces de Paz Letrado Titulares, en número suficiente, para cubrir la plaza a dedicación exclusiva asignada a la ODECMA, pese a que la magistrada Yency Karin Carpio Chávez, manifestó de forma expresa que si bien no contaba con disposición inmediata, no obstante, en un mes si podía asumir la función de magistrada contralora, pese a ello, indicó a la Presidencia de Corte que no contaba con la disponibilidad de ningún Juez de Paz Letrado Titular para asumir la labor contralora, por lo que tendría un evidente interés en el resultado del procedimiento, denotando con ello una falta de imparcialidad.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- En la actualidad se encuentra subordinada a la magistrada Rocío Pilar Mendoza Caballero, por lo que dicha circunstancia afectaría su imparcialidad e independencia de su actuación en el trámite de su recurso impugnatorio, configurándose de esta manera con las causales de abstención prevista en el artículo 88, numeral 4 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Quinto. Sobre el particular, en las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo Distrital llevadas a cabo el 30 de octubre y 13 de noviembre de 2023, la Consejera Rocío Pilar Mendoza Caballero, absolvió los argumentos de la solicitud de abstención presentada por la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, dejando el mismo al voto de los señores Consejeros.

Sexto. Al respecto, es preciso señalar que el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de objetividad, neutralidad y justicia que debe ser principio de la actuación pública.

Sétimo. De otro lado, los numerales 4 y 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que "Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento", y "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente", respectivamente.

Octavo. En ese sentido, en el caso de autos, los señores Consejeros indicaron que no existe una causal para aceptar la abstención de la Consejera Mendoza Caballero, debido a que la referida consejera no es la empleadora de la recurrente, ya que el mismo es el Poder Judicial; y respecto a los otros puntos, tampoco se advierte un conflicto de intereses en la medida que las actuaciones que ha realizado las ha realizado dentro de sus funciones como funcionaria pública, no teniendo ningún tipo de intereses personales, por tal motivo los señores Consejeros arribaron al Acuerdo N° 037-2023, mediante el cual declararon improcedente la solicitud de abstención de la Consejera Rocío Pilar Mendoza Caballero.

En tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme a lo acordado en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2023, y en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la participación de los señores Consejeros Guerrero Roldán, Souza Farfán; y, Aguilar Fernández con la abstención de la Consejera Mendoza Caballero, por mayoría.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

SE RESUELVE:

Artículo primero: Oficializar el Acuerdo N° 037-2023 adoptado en la sesión ordinaria, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Artículo segundo: Declarar improcedente la solicitud de abstención de la Consejera Rocío Pilar Mendoza Caballero, presentada por la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo tercero: Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Callao, Gerencia de Administración Distrital, Colegio de Abogados del Callao; de la Coordinación de Imagen Institucional; y, de la magistrada Beatriz Yolanda Sánchez Ramos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN



SABY CARMEN SOUZA FARFAN



OSWALDO AGUILAR FERNÁNDEZ